



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5664

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.099, del 3 de noviembre de 1980.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 4.589/73 por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Téngase a la provincia de Salta por acogida a la Ley Nacional N° 20.320, los artículos 64 a 66, Capítulo XIX, de la misma. A partir de la publicación de la presente, los aportes y contribuciones por beneficios y prestaciones de seguridad social con relación a los agentes dependientes de la Dirección de Vialidad de Salta, se harán al Instituto Provincial de Seguros de Salta, quedando los mismos sujetos a los beneficios y régimen de la Ley N° 5.130 y sus modificatorias.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado